

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Septiembre Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto fechado el 14 de julio de 2022, concretamente contra la decisión contenida en el inciso final de la citada providencia que niega las pruebas referidas en los numerales 6.3, 6.4, 6.5 por impertinentes, pues están encaminadas a determinar la ubicación, llamadas telefónicas y movimientos de una persona, cuando el debate es la ejecución de una obligación.

FUNDAMENTOS

En síntesis, aduce el recurrente que las pruebas son procedentes por cuanto se pretende con ellas suministrar al Juzgado mayores elementos de prueba para sustentar el rechazo oportuno de la factura y su falta de exigibilidad.

CONSIDERACIONES

Sin hacer mayores elucubraciones, la decisión se mantiene, pues, para que una prueba pueda ser decretada debe reunir condiciones de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad, de lo contrario tendrá que ser rechazada para evitar que la administración de justicia se desgaste de manera innecesaria.

En conclusión, cuando se solicitan pruebas, estas deben estar orientadas a obtener información sobre hechos que interesan al proceso, las cuales servirán como fuente de convencimiento del Juez al momento de fallar.

Mírese que, en el caso concreto, como lo indica el propio recurrente al momento de solicitar la prueba, la finalidad de la misma es: “(i) Datos biográficos. (ii) Llamadas entrantes y salientes. (iii) Mensajes de texto y de aplicaciones. (iv) Celdas de ubicación. (v) Registro geoposicional – ubicación geográfica (departamento-municipio-ciudad) con su respectiva área de cobertura y dirección de ubicación de celda del abonado telefónico mencionado para el día 17 de julio de 2019 desde las 7:00 am hasta las 20:00 pm.” ; es decir, tal como se advirtió en el auto recurrido, lo que se pretende es determinar la ubicación de una persona, que para esta juzgadora en nada contribuye a la decisión del conflicto, independientemente a que se esté argumentando como medio de defensa el rechazo de la factura objeto de ejecución.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- *MANTENER INCOLUME la decisión.*
- 2.- *CONCEDER en el efecto suspensivo la APELACIÓN.*

Previas desanotaciones remítase el expediente al Superior para lo de su competencia

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-0166

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **054**
de fecha **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Septiembre Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de adición del auto fechado el 14 de julio de 2022, solicitada por el apoderado de la parte demandada en escrito visible en el archivo 37 del cuaderno principal, expediente digital, revisada la contestación de la demanda en el acápite de pruebas, se adiciona la providencia referida y se resuelve.

Negar las pruebas de oficiar a las entidades referidas en los numerales 6.8.1 y 6.8.2, por cuanto no se cumple con lo establecido en el inciso segundo del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-0166

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **054**
de fecha **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Septiembre Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos el oficio proveniente de la DIAN (archivo 42, 46 y 47) informando sobre las obligaciones que tiene la sociedad INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A.S.

Previo a resolver sobre la entrega de depósitos judiciales solicitada por el abogado de la parte demanda en escrito obrante en el archivo 45, ofíciase a la DIAN o a fin de que informe si la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIEROS CONSICAL S.A.S. NIT.860.350.482.0 tiene o no tiene obligaciones pendientes con dicha entidad. Lo anterior teniendo en cuenta la respuesta que obra en el archivo 9 del expediente digital, y que uno de los depósitos judiciales corresponde a dicha sociedad.

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-0166

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **054**

de fecha **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria